



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 1008-2013-GRA/PR

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Sr. Julio Adolfo Revilla Mares en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2013-GRA/PR;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Gerencial General Regional N° 285-2011-GRA/PR-GGR de fecha 13 de diciembre del 2011 se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno de 232.39 Has., ubicado en sector 8, El Calvario, Umpuyo, Huamamtambo, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos. Con Resolución Gerencia General Regional N° 286-2011-GRA/PR-GGR de fecha 13 de diciembre del 2011 se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno de 29.18 Has. de terreno ubicado en sector Jarampa, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2013-GRA/PR, se declaró improcedente el pedido formulado por el Sr. Julio Adolfo Revilla Mares, respecto de su petición contenida en el expediente N° 1867-2013, para que se declare de oficio la nulidad de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR-GGR así como la oposición a la entrega provisional de los terrenos materia de las referidas resoluciones.

Que, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2013-GRA/PR, el Sr. Julio Adolfo Revilla Mares interpone recurso de reconsideración solicitando se revoque la misma, se declare la Nulidad de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR-GGR, se declare procedente la oposición a la entrega provisional de los terrenos materia de nulidad y en un otrosi: solicita la suspensión de los efectos de las referidas resoluciones, en tanto se resuelva definitivamente el recurso impugnativo presentado.

Que la Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2013-GRA/PR, **no ha sido emitida resolviendo un recurso impugnativo**. Esta fue expedida en mérito a la petición formulada por el administrado pidiendo **se declare la nulidad de oficio** de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285, 286-2011-GRA/PR, cuando éstas, por el tiempo transcurrido, ya estaban en



calidad de cosa decidida por haber vencido largamente los plazos para presentar recursos impugnativos. Por tanto, en consideración a que el recurso de nulidad o pedido de nulidad de oficio, conforme a la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, no constituye un recurso impugnativo, no es procedente interponer recurso impugnativo en contra de la Res. Ejecutiva Regional N° 637-2013-GRA/PR, razón por la que ésta última Resolución declaró improcedente la petición de nulidad de oficio. Admitir a trámite el recurso de reconsideración deducido por el administrado en contra de la Res. Ejecutiva Regional N° 637-2013-GRA/PR implica reabrir el procedimiento indefinidamente, situación que desnaturaliza el procedimiento administrativo.

Que en cuanto a los probables derechos del administrado, referidos en su solicitud de reconsideración a la Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2013-GRA/PR, será el órgano jurisdiccional que finalmente resolverá conforme a ley, no pudiendo el Gobierno Regional adelantarse al resultado de la pretensión que persigue el administrado en un proceso judicial en la que no somos parte.

Con Informe N° 1323-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: DECLARAR improcedente la solicitud de reconsideración de don JULIO ADOLFO REVILLA MARES en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2013-GRA/PR.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **OCTUBRE** del Dos Mil Trece.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE